



**Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte
Dirección General Adjunta de Operación
Dirección de Planeación y Control**

MAB-EHR-18000172766

Oficio No. 4.4.1.1.-607

México, D. F., a 21 de julio de 2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía
Presente



Hago referencia al Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-087-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de Autotransporte Federal, actualmente en proceso de análisis ante esa Comisión.

Al respecto remito respuesta con Oficio número 4.4. – 1321 al comentario formulado en el aplicativo vía correo electrónico por el Lic. Felice Minutti López Velarde, Gerente General, con referencia: GG/MEX/27/2017, con fecha del 10 de julio de 2017, lo anterior a fin de que sean integrados como parte del proceso de Manifestación de Impacto Regulatorio en dicho aplicativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Eduardo Bravo Cervantes
El Director de Área

C.c.p.- Dr. José Valente Aguilar Zinser, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.- Presente
Mtro. Carlo Emmanuel Benítez Ojeda, Director General Adjunto de Operación.- Presente.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía
Presente

En relación al comentario recibido por el Lic. Felice Minutti López Velarde, Gerente General de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo mediante similar Ref: GG/MEX/27/2017 de fecha 10 de julio de 2017, en relación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-2-087-2017, que establece los tiempos de conducción y pausa para conductores del servicio del Autotransporte Federal, en el que se propone la adición de un inciso c) al punto 4.5 del Proyecto de dicha NOM, para quedar en los siguientes términos:

"4.5...

...

...

c) Sólo en servicios directos de pasaje y turismo, cuando el tiempo de viaje entre el punto de origen y destino final sea de más de 5 a 7 horas, el conductor podrá conducir hasta ese tiempo, teniendo posteriormente una pausa mínima de 4 horas continuas."...sic

Al respecto, se comenta que resulta acertada la sugerencia, sin embargo, habría que hacer ajustes en la redacción para evitar que genere confusión y para no contraponerse con el resto de la NOM, en cuanto a periodos de descanso, por tanto, la redacción quedaría de la manera siguiente:

4.5...

...

...

c) Sólo en servicios directos de pasaje y turismo, cuando el tiempo de viaje entre el punto de origen y destino final sea mayor a 5 pero menor a 7 horas, el conductor podrá omitir la pausa de 30 minutos a las que se refiere el numeral 4.1 y 4.2, teniendo posteriormente una pausa de descanso mínima de 4 horas continuas.

Agregando el numeral 4.7, que establecerá:

4.7 El tiempo máximo de conducción en 24 horas nunca podrá exceder las 14 horas.

42



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1321

Atentamente

José Valente Aguilar Zinser
Director General

CG 18994

- Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes. - Oficial Mayor. - Presente
- Mtro. José Alberto Reyes Fernández. - Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Presente
- Carlo Emmanuel Benítez Ojeda. - Director General Adjunto de Operación. - Para su conocimiento. - Presente
- Eduardo Bravo Cervantes. - Director de Planeación y Control. - Presente
- Yessica Arlene Chaparro González. - Directora Médica. - Para su conocimiento. - Presente

JVAZ/YACG/FRGP/CVH